

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 23 de abril de 1996.-

Visto el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N°227/96 por la oficial mayor de la Subdirección General de Notificaciones, señora Dora Garay de Recalde, y

CONSIDERANDO:

Que el régimen de renuncia condicionada creado por los Decretos 8820/62 y 9202/62 concede a los agentes que voluntariamente lo soliciten, el beneficio de continuar prestando servicios y percibir remuneraciones hasta el momento del efectivo otorgamiento de la jubilación.

Que por el art. 6° del Decreto 8820/62 in fine, la comunicación del certificado correspondiente, implica el cese automático del agente en sus funciones, otorgando al estado de jubilado el carácter de derecho adquirido irrenunciable.

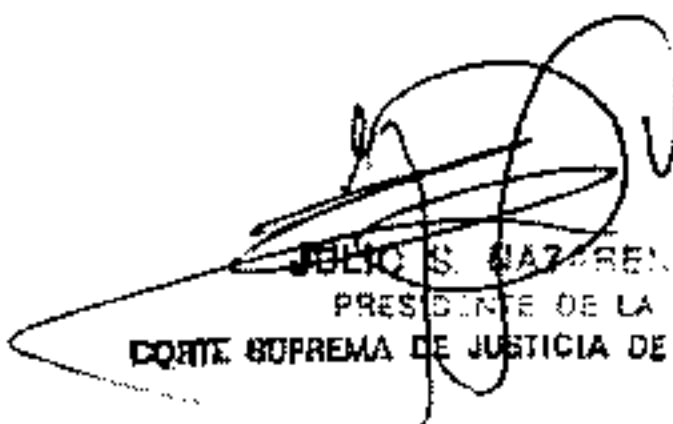
Que la notificación de otorgamiento de la jubilación a la recurrente fue previa a la Resolución N°51/96, por lo que la situación examinada en estos actuados, no encuadra en los extremos requeridos por la Resolución N°340/77 de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, para configurar una excepción a aquel principio.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la señora Dora Garay de Recalde.

Regístrese, hágase saber y archívese.-


JULIO S. GARRANO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION